

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander*:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera*:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 162.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 13 del mes actual, la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y á fin de que se sirva disponer se practiquen las averiguaciones que en ella se interesan, remito á V. S. la adjunta copia de la comunicacion dirigida al Ministerio de Estado por el Ministro residente de España en Lima.»

Copia que se cita.

«Lima 13 de Abril de 1886.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que ayer se ha presentado á esta Legacion doña Maria Fermina Martinez Galecio de Escalante, y me ha declarado que su difunto padre le dejó encomendadas unas cédulas ó billetes de reconocimiento de la Deuda Espa-

ñola contraida por el rey durante la guerra de la Independencia americana, á favor de D. Cristóbal Ortega, Presbitero español que á la sazón vivia en Lima, y el cual entregó al morir dichas cédulas á D. Luis del Castillo, su apoderado, cuyo abogado y agente era el padre de la señora que me hizo la anterior relacion. Como quiera que, tanto ella como su padre hicieron algunas diligencias tiempo atrás para averiguar el paradero de la madre y hermanas del finado D. Cristóbal Ortega, que este aseguraba existir en Santander, y como sus indagaciones no han dado hasta ahora resultado alguno, la señora doña Maria Galecio de Escalante, me manifestó su deseo de que yo solicite del Gobierno de S. M., que tenga á bien hacer de oficio las averiguaciones oportunas en la ciudad de Santander, á fin de hallar los legítimos herederos de D. Cristóbal Ortega, á quienes dicha señora desea entregar las cédulas y otros documentos de pertenencia del finado.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, den á la presente circular la mayor publicidad, á los efectos que se ordenan en la preinserta Real orden.

Santander 17 de Junio de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somosi de la Peña.

### SECCION DE FOMENTO

Núm. 4.135.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada seccion:

Hago saber: Que D. Ramon Muerza, vecino de Marqués (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias, con el nombre de Josefa, de mineral de hierro, al sitio que llaman Encinar, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por los cuatro vientos con terreno comun de dicho pue-

blo. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el A. O. de la iglesia de Onton; desde él se medirán al N. 50 metros, colocando la primera estaca; de esta al O. 200, poniendo la segunda, de esta al S. 400 metros, tercera estaca; de esta al E. 300 metros, cuarta estaca; de esta al N. 400 metros, quinta estaca; y de esta al O. 100 metros, entesando con el punto de partida hasta cerrar el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de la misma fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente; para los efectos que expresa el 24 de misma.

Santander 17 de Junio de 1886.—Cláudio Aldaz.

## Ministerio de Fomento.

### EXPOSICION.

Señora: Los derechos de representacion que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias, no son por regla general satisfechos y percibidos con la absoluta justificacion que toda propiedad exige. Los autores confían la administracion de sus obras á las Galerías dramáticas, ante la imposibilidad en que se hallan de hacerlo de una manera personal y directa. Aun en el supuesto de que los autores dramáticos realizaran el propósito, varias veces sin éxito intentado, de constituirse en sociedad para la administracion de sus obras, siempre troppezarian con los mismos obstáculos con que luchan las Galerías dramáticas las cuales tienen por precision que confiar los sagrados intereses que les están encomendados á los corresponsales que en todos los pueblos nombran, y acontece con dolorosa frecuencia que por descuido, por negligencia ó por otras causas, los corresponsales de las Galerías inlizadas dejan de percibir, y por lo tanto, de satisfacer aquellos intereses que las producciones

escénicas devenigan en los teatros de provincias.

A garantir la propiedad intelectual sagrada como toda propiedad, se han dirigido siempre los legisladores, y este espíritu se refleja en el decreto promulgado por las Cortes de Cádiz en 10 de Junio de 1818; en la Real orden de 5 de Mayo de 1837, reconociendo la justicia de la propiedad que los autores dramáticos tienen sobre sus obras; en la Real orden disponiendo que las Autoridades velen sobre el cumplimiento de la citada de 3 de Mayo de 1837; en la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847; en el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849, y por último, en la vigente ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio seguro de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de provincias y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, sometió á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1886.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Eugenio Monteró Ríos.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los Gobernadores civiles y los Alcaldes en los puntos en que no residen aquellos, elevarán á la Direccion general de que dependa la propiedad literaria un estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las compañías que las ejecutan.

Art. 2.º El Negociado de propiedad literaria del Ministerio correspondiente, con presencia de los estados parciales que reciba, formará por el orden alfabético de las obras dramáticas los estados generales que han de

publicarse en la *Gaceta* y de exponerse al público, con expresion de los mismos datos expresos en el artículo precedente.

Art. 3.º Cada autor dramático tendrá derecho á reclamar del Negociado de propiedad literaria un certificado de lo que se refiera á sus propias obras, segun conste en los estados oficiales publicados.

Art. 4.º En el caso de que las Galerías pusieran para su conformidad algun reparo al certificado que la citada oficina expida, los autores dramáticos deberán elevar una instancia en reclamacion de sus derechos, en vista de la cual se formará por dicho Ministerio el oportuno expediente.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, y en su defecto los Alcaldes, no consentirán que en los carteles en que las compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por lo tanto, prohibida la indicacion que muchas compañías usan con las palabras fin de fiesta. Esta disposicion alcanza á las obras que hubieron pasado á ser del dominio público.

Art. 6.º La Direccion general del ramo imprimirá unos estados modelos que remitirá á los Gobernadores de provincias, los cuales los distribuirán entre las Autoridades de que habla el art. 1.º para que cumplan lo preceptuado en el mismo.

Art. 7.º Los carteles de anuncios llevarán el sello del Gobierno civil ó del Ayuntamiento con arreglo al artículo 1.º en donde quiera que funcione una compañía teatral, para cuyo requisito las empresas habrán de presentarlos con la anticipacion necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiere precision de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartello manuscrito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

(*Gaceta* núm. 163.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 8 de Marzo último respecto á si para la concesion de embarque á los habitantes de esa provincia, que emigran al extranjero antes de cumplir la edad de 15 años, debe exigirse á los expedientes de los varones una vez un compromiso del padre ó persona de responsabilidad, relativo á la consignacion del depósito de 2.000 pesetas en metálico el dia que los cumpla, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la comunicacion dirigida á V. E. por el Gobernador de Pontevedra considerando si se debe exigir á los padres tutores de los varones ausentes en el extranjero, que no lleguen á la edad de 15 años, el compromiso de depositar 2.000 pesetas el dia que los cumplan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 11 de Julio de 1855, si continúan ausentes, ó si se puede fijar la edad para la obligacion

del compromiso del depósito en 10 ó 12 años.

Cree la expresada Autoridad conveniente adoptar una ú otra medida por que familias enteras abandonan el Reino con niños de uno á 10 años, sin que despues haya medio de hacerlas constituir el depósito al cumplir, los hijos 12 años por no quedar quien lo realice, á pesar de que alcanza á los padres ó curadores la obligacion impuesta en el párrafo segundo del expresado art. 33.

La Seccion, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1833 y en la vigente ley de Reemplazos, opina: primero, que no haciendo distincion el párrafo segundo del art. 33 de la ley entre las familias que pasan en su totalidad al extranjero y aquellas en que solo se ausenta una parte de sus individuos debe cumplirse en lo posible, con respecto á unas y otras, lo prevenido en dicho párrafo: segundo, que no se puede disminuir la edad señalada en dicho artículo sino por medio de una ley.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ramon Font Boada, reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial de Barcelona declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885 en el alistamiento del pueblo de San Vicente dels Horts al hijo del recurrente Francisco Font y Mallal.

«Excmo. Sr: La Seccion ha examinado el recurso deducido por Ramon Font Boada con motivo de haber declarado la Comision provincial de Barcelona soldado sorteable al mozo Francisco Font y Mallal en el segundo reemplazo del año anterior.

Resulta que excluido del servicio militar el referido mozo por el Ayuntamiento de San Vicente dels Horts, fué declarado soldado sorteable por dicha Comision, de conformidad con el dictamen de los Facultativos que ante la misma le reconocieron y conceptuaron útil, porque si bien tiene un dedo pulgar supernumerario en la mano izquierda no le dificulta ni estorba en lo más mínimo el uso de la mano por estar situado en la segunda falange.

Alega el recurrente que no habiéndose conformado con el resultado del reconocimiento pidió de palabra que se practicase otro, que le fué denegado tambien verbalmente, siendo esta negativa opuesta al artículo 113 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1855 y al artículo 28 del reglamento para las exenciones por causas de inutilidad fisica.

La Comision provincial informa que no recayó acuerdo alguno acerca de la reclamacion que afirma el recurrente, que sin duda algun dependiente le manifestaría que no tenia derecho á que el mozo se reconociera segunda vez, atendiendo á la práctica que la Corpo-

racion seguia, segun lo previene el art. 113 de la ley:

Vistas las citadas disposiciones: Y considerando que con arreglo al indicado artículo de la ley solo se practicará segundo reconocimiento cuando no hubiere acuerdo entre los Profesores que practicaron el primero, circunstancia que no existia en el presente caso, por cuyo motivo es evidente que la Comision provincial viene interpretando recta y fielmente el precepto legal, sin que además haya términos hábiles de impugnar un acuerdo que no se ha tomado, opina la Seccion que procede confirmar el fallo recurrido.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1866.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la orovincia de Barcelona.

(*Gaceta* núm. 161.)

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento y próximo año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean de justicia.

San Felices y Junio 15 de 1886.—El Alcalde, Antonio Gonzalez del Rivero.

### ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

### SANTANDER.

Terminado el reconocimiento de los equipajes pertenecientes á los viajeros desembarcados en este puerto por el vapor correo *Reina Mercedes* ha resultado un baul-maleta, forrado de papel con aros de hierro pintados de negro sin marca peso bruto catorce kilogramos, cuyo dueño no se ha presentado á reclamarle.

En su virtud y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 93 de las Ordenanzas de Aduanas, he dispuesto el precinto en ingreso en los almacenes de esta Aduana del indicado baul, y que se haga público por medio del presente edicto, para conocimiento de su dueño, que puede personarse en esta Administracion á solicitar su despacho, previsto de documentos que justifiquen su propiedad, en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamacion, se procederá de oficio al reconocimiento y demás que corresponda.

Santander 17 de Junio 1886.—El

Administrador, José Maria Alvarez.

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho convenga en indicado plazo, pues pasado que sea, no será ninguna atendida por justa y legal que sea.

Valdeolea 17 de Junio de 1886.—Emeterio Calderon.

### AYUNTAMIENTO DE SELAYA.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que figurañ en él puedan enterarse de sus cuotas en el término de doce dias á contar desde esta fecha y reclamar de agravo si le tuvieren pasados los cuales no serán válidas las reclamaciones que hagan.

Selaya 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, P. O. Pedro Sierra.

### ALCALDIA DE SANTANDER.

Señalado el dia 2 de Julio próximo para el pago del 9.º cupon del empréstito municipal para la zona de ensanche por los terrenos ganados al mar en Maliaño, los tenedores de obligaciones se servirán presentarlos dicho dia en la Depositaria municipal á fin de que tenga lugar con la puntualidad debida el pago de expresado cupon.

Santander 17 de Junio de 1886.—Manuel Leita.

Debiendo procederse conforme á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento á la subasta del servicio de suministros de los impresos que sean necesarios para el servicio de las oficinas municipales durante el año económico de 1886 á 1887, he acordado señalar para la ejecucion de la subasta el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial y cuyo acto tendrá lugar ante la Comision de Gobierno interior.

Las condiciones que para la subasta han de regir se hallan de manifiesto en la Seccion de Archivo, donde pueden estudiarlas los que gusten, todos los dias laborables desde las diez de la mañana á la una de la tarde hasta el en que tenga lugar el remate.

Santander 18 Junio de 1886.— Manuel Leita.

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.**

En poder de D. Manuel Perez Lopez, vecino de esta villa, se halla depositada una novilla de tres años de edad poco más ó menos, color avellana clara, astas gachas blancas, con un marco ilegible en la derecha y se compone dicho marco de seis á siete letras. El dueño de referida novilla se presentará á recogerla dentro del plazo de quince dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, se procederá á la venta en pública subasta de referido animal, que se ha encontrado abandonado y causando daños, para pago de gastos de alimento, custodia etc.  
Vega de Pas 14 de Junio de 1886.— El Alcalde, Antonio Revuelta.

**AYUNTAMIENTO DE CIEZA.**

En el pueblo de Villayuso de esta localidad se halla prendado y en custodia por haberlo encontrado causando daños en la mies comun, un novillo como de cuatro años de edad, colorado, abierto de cabeza con diversos marcos en las gamas y defectos en el cuerpo.  
Lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia para que su dueño pase á recogerle dentro de quince dias, previa indemnizacion de daños y costos, pasado los cuales se venderá en pública licitacion.  
Cieza 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Pedraja.

**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA.**

Desde el dia siete de los corrientes, se hallan prendadas en la venta de Trasmalón, por haber sido cogidas causando daños en la mies comun del pueblo, una asna cerrada, con falta de la punta de la oreja derecha, color negro, y una pollina, al parecer cria de la anterior, la cual tiene un cordel al pescuezo, y tres roscas hechas á tijera, ya antiguas, en la cola.  
Lo que se anuncia para noticia de su dueño, y se presente á recogerlas en el plazo de 25 dias, pues, por su escaso valor, pasado el cual, se rematarán.  
Ruiloba 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Gonzalez Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.  
Valle de Cabuérniga 15 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, Rufino de Tagle.

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO.**

Por término de diez dias se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1886 87, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes, y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga.  
Laredo 17 de Junio de 1886.—El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.

**AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que les convenga dentro del indicado plazo.  
Escalante 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ramon Haya.—P. S. M., Antonino de la Torre, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.**

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle, y hacer las reclamaciones que crean procedentes, y trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.  
Val de San Vicente 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Gonzalez del Pozo.

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL.**

El repartimiento de cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á fin de que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravio en el plazo expresado, pues terminado que sea, no serán oidas sus reclamaciones.  
San Pedro del Romeral 15 de Junio de 1886.—El Alcalde, Agustin Gonzalez.

**AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1886 87, se halla terminado y de manifiesto en

la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que el mismo pueda ser examinado, y hacerse cuantas reclamaciones estimen convenientes.  
Solórzano 16 de Junio de 1886.—El Alcalde, Valeriano de la Peña.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**SECCION DE CONTABILIDAD.**

**CUENTA DE CAUDALES DE CITADO AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO ULTIMO.**

PESETAS Cs.

CARGO.			
Existencia procedente del mes de Abril anterior.			2.538 92
<i>Capítulo 1.º—Rentas y productos.</i>			
Producto de los dos edificios mercados y caseta del matadero .....		3.276.08	
Id. de derechos establecidos en dicho matadero sobre el degüello de reses .....		8.820.86	
Id. por ingresos correspondientes al hospital.....		161	
Id. por id. id. á la Casa de Caridad.		1.950.70	9.108.64
<i>Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.</i>			
Id. de reconocimientos practicados por el Químico Municipal.....		100	
Id. de las láminas donadas al Ayuntamiento por el Excmo. Sr. D. Antonio de la Dehesa.....		625	
Id. por el arbitrio extraordinario sobre el vino y aguardiente, favor de la Excm. Diputacion provincial.....		2.484.62	
Id. eventuales y no previstos.....		20	3.229.62
<i>Capítulo 5.º—Recursos legales á cubrir el déficit.</i>			
Id. del arbitrio sobre construccion y reparacion de edificios, puestos públicos y otros conceptos...		1.768.16	
Id. del impuesto por el servicio de alcantarillado...		12.567.08	
Id. del id. sobre artículos de consumo.....		75.906.14	90.241 32

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Remitidas á la Sra. Superiora del hospital..... 500

**CUENTA DE CONTRIBUCIONES.**

Ingresado por impuesto sobre haberes de empleados. 1.001.28

**TOTAL CARGO..... 108 708 78**

**Data.**

*Capítulo 1.º—Ayuntamiento.*

Satisfecho por sueldos de empleados en las oficinas municipales, profesores, facultativos, titulares y otros dependientes.....		12.165 92	
Id. por material de oficinas é impresiones.....		793.94	
Id. por gastos de elecciones.....		20	
Id. por suscripciones .....		150	
Id. por haberes del encargado de la limpieza del salon de sesiones y demás locales del Ayuntamiento .....		88.02	
Id. por la reparacion y conservacion del mobiliario del mismo .....		59 50	18 227.38

*Capítulo 2.º—Policia de seguridad.*

Id. por haberes del personal de la guardia municipal diurna y nocturna .....		7.394.28	
Id. por id. del id. contra incendios.....		1.079 87	
Id. por premios y jornales de asistencia de dicho personal á la estincion de incendios.....		727.56	1.201.21

Id. por petróleo suministrado para el alumbrado público	375.67	
Id. por haberes del personal de la limpieza pública	2.429.60	
Id. por vigilancia de fuentes y paseos	889.61	
Id. por id. del id. de arbolados y paseos	204.16	
Id. por id. del id. de mercados	2.715.60	
Id. por contribucion sobre los mismos y material de oficinas	186.55	
Satisfecho por haberes del personal empleado en el matadero	382.56	
Id. por reparacion de aparejos del mismo	276.04	
Id. por haberes del personal empleado en el Cementerio de Ciriago		

Capítulo 4.º—Instrucción pública.

Id. por haberes del conserge de las escuelas del Este		7 75
---	--	------

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Id. por haberes del personal empleado en el hospital	544.25	
Id. por artículos suministrados al mismo	5.233.22	
Id. por haberes del personal empleado en la Casa de Caridad	446.03	
Id. por artículos suministrados a la misma	10.212.46	
Id. por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de socorro	249.99	
Id. por subvencion de medicamentos gratis a los pobres	312.48	16.998.43

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Id. por haberes del personal facultativo empleado en dichas obras	1.079.82	
Id. por material de las mismas	4.695.98	
Id. por indemnizacion de terrenos	375	
Id. por haberes del Conserge del edificio Exposicion	60.83	
Id. por gastos de feria y exposicion	8.000	
Id. por haberes del Conserge del Teatro	83.25	14.294.88

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Id. por haberes del personal facultativo empleado en la cárcel pública	377.07	
Id. por material de la misma	476.63	853.70

Capítulo 8.º—Cargas.

Satisfecho por haberes del personal jubilado y pensionado	298.44	
Id. a la Hacienda por el encabezamiento de derechos sobre artículos de consumo en el corriente mes	37.709.59	
Id. por diferentes créditos y obligaciones	4.199.03	42.202.06

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Id. por este concepto		806.98
-----------------------	--	--------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remitidas a la Sra. Superiora del hospital para que ocurra al pago de gastos menores del mismo		500
--	--	-----

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

Satisfecho por impuesto sobre haberes de empleados	1.002.28	
<b>TOTAL</b>		<b>106.504.46</b>

RESUMEN

Importa el Cargo	106.708.79
Idem la Data	106.504.46
Existencia para el mes de Junio	204.33

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria del ayuntamiento	79.42
En el establecimiento Hospital	100.01

Santander 16 de Junio de 1886.—El Contador del Ayuntamiento, José María Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde Accidental, Manuel Leita.—Es copia.

Providencias judiciales

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día diez y seis del próximo mes de Julio á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
1.º Un prado cerrado sobre sí radicante en término del pueblo de La Serna, sitio que llaman los Hoyos, cabida de diez y ocho carros ó sean treinta y dos áreas veinte y dos centiáreas, linda por todos vientos con egido común, valuado en . . . . .	202	50
2.º Otro prado tambien cerrado radicante en término de dicho pueblo sitio de Hoyos, cabida tres áreas cincuenta y ocho centiáreas ó sean dos carros, linda por todos vientos con servidumbre concejil, valuado en . . . . .		30
<b>Total</b>	<b>202</b>	<b>50</b>

Cuyas fincas pertenecen á Pedro Perez Gonzalez, vecino de La Serna y se venden para pago de las costas que adeuda por la causa verbal formada en compañía de otros sugetos sobre lesiones á Feliciano Rayon vecino de Santa Cruz; advirtiendole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. ANTONIO SANJURJO FERNANDEZ, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia en uso de licencia del propietario.

El siete de Julio próximo hora de las once de la mañana, se subastarán por segunda vez en la sala Audiencia de este Juzgado y en la de Cabuérniga, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion las fincas siguientes:

1.ª Un prado en término del concejo de Santibañez y Carrejo, sitio de la Loba, mide veinte carros equivalentes á treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas, está cercada de pared de canto seco y linda por el Sur con un riachuelo y por las demás partes carretera concejil; vale doscientas pesetas. . . . .	200
2.ª Otro en el mismo concejo y sitio de Pulpijeros, mide tres carros equivalentes á cinco áreas y treinta y siete centiáreas, está cercada sobre sí y linda al Saliente con un riachuelo y por las demás partes con caminos concejiles; vale cuarenta y cinco pesetas. . . . .	45
3.ª Un prado en la Cotera de Navas, términos de esta villa, mide seis carros equivalentes á diez áreas setenta	

centiáreas, linda al Saliente con otro de herederos de don Lorenzo Andrés, Poniente los de Castañeda, al Sur y Norte carretera; vale setenta y cinco pesetas. . . . . 75

Total pesetas. . . . . 320

Cuyas fincas pertenecen á la doña Adela Feijóo y se rematan para solventar con su importe el pago de costas á que fué condenada por la Audiencia del territorio en la demanda seguida sobre pobreza para litigar con D.ª Teresa Gutierrez.

Los licitadores podrán instruirse de cuanto les convenga en la Escribanía de D. Wenceslao Torre, Becedo once, tercero y se advierte que para tomar parte aquellos en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de importe de la tasacion que se han dado á referidas fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—P. S. M., El Escribano, Wenceslao Torre.

D. GONZALO DE LA TORRE DE TRASIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO, Juez de instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente elicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Remorales, vecino que fué del pueblo de Riva residente en la actualidad en la República Mejicana segun se dice para que dentro del término de quince dias compareza ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre cohecho y defraudacion atribuidos á varios industriales del Ayuntamiento de Ruesga, bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ramales á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—Por su mandado, Agustín Ortiz.

Anuncios particulares.

VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO

LINEA TRASATLÁNTICA El magnifico y veloz vapor

ASIA

Saldrá del puerto de Santander el 7 de Julio para los de

Puerto-Rico y Habana.

Admite carga y pasajeros para los puntos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

Precio del pasaje en 3.ª clase, Pesetas, 125.

CONSIGNATARIO: D. U. Fernandez, Muelle, 25. 2

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.